



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Culiacán, Sinaloa, 31 de julio de 2023
Oficio: CEDH/VG-CT/06/2023

Con la finalidad de poner a disposición del público las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que sean eliminados u omitidos.

Datos a testar

Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal

Edad
Estado civil
Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

Quedo de ustedes.

Atentamente


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia

En la ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa, siendo las nueve horas con diez minutos del día primero de agosto de dos mil veintitrés, constituidos previa convocatoria los integrantes del Comité de Transparencia de esta Comisión, Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora de Administración, con carácter de Presidente y Vocales respectivamente, en la sala de juntas de este organismo público, ubicada en calle Ruperto L. Paliza 566 Sur en la colonia Miguel Alemán, en esta ciudad, con la finalidad de analizar la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023 suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio del cual pone a consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007 emitidas por esta Comisión Estatal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

I. PASE LISTA DE ASISTENCIA

El Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General, en su carácter de Presidente de este Comité de Transparencia, cede el uso de la voz al Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH, para tomar lista de asistencia, quien hace constar que se encuentran presentes todos los integrantes de este Comité.

II. DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez, declara que en virtud de que nos encontramos presentes los integrantes del Comité, existe quórum legal para sesionar, por lo que el presidente de este Comité declara instalada la sesión.

III. ASUNTOS A TRATAR Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

En este numeral se somete a consideración de los integrantes de este Comité los puntos a tratar en esta sesión:

Pase de lista.

Declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión.

Resolución correspondiente a la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007 emitidas por esta CEDH.

Por UNANIMIDAD se aprueba el orden del día de esta Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES CONSIDERADOS COMO CONFIDENCIALES, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO CEDH/CT/12/2023.

Una vez expuesta la propuesta de resolución del Comité, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez recoge los votos y da cuenta de que por UNANIMIDAD se resuelve confirmar la clasificación de los datos personales por considerarse confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones en cuestión.

CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Agotados todos los puntos previstos en el orden del día, el Presidente del Comité clausura la sesión, siendo las 9:50 horas del día 01 de agosto de 2023.


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia


Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia


Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

EXPEDIENTE NÚMERO: CEDH/CT/12/2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Culiacán Rosales, Sinaloa, al día uno del mes de agosto de dos mil veintitrés.

Analizado el expediente citado al rubro, formado con motivo de la petición formulada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, este Comité de Transparencia integrado de acuerdo a lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General y Presidente de este Comité de Transparencia; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH; y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora Administrativa y Vocales de este Comité, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, emite la presente resolución:

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1. La petición de referencia fue presentada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007, emitidas por esta Comisión.
2. Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. El Visitador General sustenta su petición a través de las siguientes consideraciones y fundamentos:

Con la finalidad de poner a disposición de las personas usuarias las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que le sean eliminados u omitidos.

Datos a testar
Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal
Edad
Estado civil

Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

(...)”

SEGUNDO. El artículo 165 establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. Asimismo, el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, dispone que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, ya sea numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo.

En el mismo sentido, el arábigo y fracción citados en última instancia, establece de manera enunciativa más no limitativa, que una persona es identificada o identificable en cuanto a sus características físicas y los siguientes datos generales: nombre, edad, sexo, estado civil, escolaridad, nacionalidad, número telefónico particular, correo electrónico no oficial, huella dactilar, ADN, número de seguridad social o análogo y Registro Federal de Contribuyente.

TERCERO. A partir de lo antes expuesto, y tomando en cuenta la relevancia de publicar dichas Recomendaciones en versiones públicas a efecto de que se encuentren disponibles para consulta del público resulta procedente CONFIRMAR la declaración de clasificación de los documentos en cuestión.

Al momento de elaborar las versiones públicas de las Recomendaciones mencionadas en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 y de la presente resolución, el Visitador General deberá testar sólo aquellos datos personales que en ellos se consignen, en apego a lo previsto en el artículo 160, 165 de la Ley de Transparencia estatal, en relación con el

artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable en la materia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 66 fracción II, 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO. Se CONFIRMA por unanimidad la clasificación de los datos considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones enunciadas, según lo precisado en los puntos de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución, autorizando la elaboración de las versiones públicas.

NOTIFÍQUESE al Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa para el efecto conducente.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, en la Décima Sesión Extraordinaria de fecha 01 de agosto de 2023, por unanimidad de votos de sus Vocales, los cuales son enunciados al rubro, haciendo constar que a la fecha de la presente resolución no existe nombramiento de Titular de Datos Personales.


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia


Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia


Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia





Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA

EXPEDIENTE No. CEDH/VII/027/00.

QUEJOSO: Q1

RESOLUCION: RECOMENDACION No. 016/00.

AUTORIDAD DESTINATARIA:

SECRETARIA DE SEGURIDAD
PUBLICA

DENUNCIA:

ANTE LA SECRETARIA DE LA
CONTRALORIA GENERAL Y
DESARROLLO ADMINISTRATIVO.

--- Culiacán, Rosales, Sinaloa, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil. ---

--- **VISTO** para resolver el expediente número CEDH/VII/027/00 integrado por esta Comisión Estatal de Derechos Humanos con motivo de la queja presentada por el señor Q1 por actos presuntamente violatorios de sus derechos humanos a la legalidad y a la libertad física, mismos que atribuyó al capitán SP1, Director de Servicios de Protección, de la Secretaría de Seguridad Pública, y ---

----- **RESULTANDO** -----

--- **1o.** Que por escrito recibido por esta Comisión Estatal de Derechos Humanos el día 18 de febrero del año 2000 en curso, el señor Q1 presentó formal queja en contra del capitán SP1, Director de Servicios de Protección, de la Secretaría de Seguridad Pública, cosa que hizo en los términos siguientes: ---

"El día **15 de febrero** del presente año siendo aproximadamente las 9:40 a.m. acudí a las oficinas de la **Secretaría de Protección Ciudadana** ubicadas en Avenida ****, de esta ciudad, con el objeto de revisar y aclarar algunas cláusulas de un contrato de prestación de servicios de vigilancia comercial entre dicha Secretaría y la empresa Administradora Picsa, S.A. de C.V. en la cual trabajo desde hace un año y medio, desempeñándome como asesor jurídico en el área de contratos.

"Al llegar a dichas oficinas me dirigí con el C. SP2 con quien estuve planteando algunas inquietudes y solicitando aclarar algunos términos del contrato y buscar la posibilidad de algunas modificaciones, pero sus respuestas siempre estuvieron dirigidas a que no era posible.

"En ese momento se acercó una persona de ****, para

EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE ELIMINARON LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE DEL QUEJOSO, NOMBRE DE SERVIDORES PÚBLICOS, NÚMERO DE AVERIGUACIÓN PREVIA, NOMBRE DE CIUDADANOS, NOMBRE DE PERSONA MORAL, ESTADO CIVIL, EDADES, OCUPACIONES, MEDIA FILIACIÓN, UBICACIONES ESPECÍFICAS, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XVI, 149, 155 FRACCIÓN III, 156 Y 165 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA, EN RELACIÓN CON LOS NÚMEROS TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I, QUINGUAGÉSIMO SEGUNDO PÁRRAFO SEGUNDO, QUINGUAGÉSIMO TERCERO, QUINGUAGÉSIMO NOVENO, SEXAGÉSIMO SEGUNDO Y SEXAGÉSIMO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS. PERIODO DE RESERVA PERMANENTE.



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

preguntarme si era yo el representante de la empresa, ante la negativa de mi parte le ordenó al C. **SP2** que guardara todo y que dejara de atenderme porque no era la persona indicada.

"Ante tal situación, le pregunté que con quién podía hacer una cita y ver al **Cor. de Inf. D.E.M.** **SP3**, quien tajantemente me respondió que él daba las citas, al escuchar tal respuesta preferí dirigirme con una secretaria que se encontraba ahí mismo y poder pasar con la asistente del C. **SP3**, puesto que tenía instrucciones de uno de los Directores de la empresa quien tenía mucho interés de hablar con el titular de la Secretaría de Protección Ciudadana.

"De nuevo este señor, quien supe era el **SP1** ya con voz fuerte me volvió a recalcar que él iba a atender solamente al representante de la empresa por lo que al preguntar y señalarle con el contrato en la mano que el interés era de apartar cita con el señor **SP3** me pidió que abandonara la oficina ya que lo estaba ofendiendo, al preguntarle por qué, volvió a insistir sobre lo mismo.

"En un momento quedé perplejo sobre tal hecho y me insistía con voz de orden que no quería verme en esa oficina, opté por retirarme lentamente, pero al llegar a la puerta principal de las instalaciones se dirigió violentamente hacia mí y me dijo que ya había estado bueno, por lo que inmediatamente me arrebató el folder donde llevaba el contrato, me condujo hacia dentro sujetándome violentamente con los brazos hacia atrás, en ese momento mi reacción fue decirle que no se valía, que por qué estaba actuando así, lo cual hizo caso omiso, le gritó a sus guardias que me esposaran. Al ver el acercamiento de los elementos de seguridad ninguno se animaba a esposarme hasta que les exigió arrebatamente que lo hicieran.

"Una vez esposado y ante la confusión de lo que estaba ocurriendo, opté por no resistirme; al salir de la oficina inmediatamente estaba estacionada una patrulla, camioneta pick-up, ********, es decir, una unidad oficial. Fui subido en la parte de atrás y me sentaron como un vil delincuente.

"Recuerdo que el CAP. **SP1** ordenó me llevaran a barandilla por escándalo público. Los tres guardias confundidos exclamaban que qué había sucedido, pues no alcanzaban a entender la reacción violenta del CAP. **SP1**. Uno de los agentes que me iba custodiando es de piel morena, estatura ********, quien vestía uniforme oficial, y portaba su respectiva arma de fuego. El conductor de la unidad es un señor de edad más grande, ********.

"El tercero de los agentes no lo tuve a la vista porque la posición en que fui trasladado no permitía observarlo con detenimiento.





COMISIÓN ESTATAL
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA

"Al llegar a las instalaciones de la Policía Municipal ubicadas por la carretera a Navolato, en la Col. ****, siendo aproximadamente las 10:20 a.m. fui puesto a la disposición de una persona que recepciona a los infractores y toma los generales, cuya descripción coincide a la de una persona joven, de estatura ****, a quien me negué en todo momento a dar mi información pues no aceptaba la falta que se le habían ordenado que argumentara, al preguntar cuál había sido la falta, uno de los guardias respondió que la instrucción de su jefe era por escándalo público, puesto que en su libreta no había un parte informativo de los hechos ya que los ignoraba por completo.

"Inmediatamente se me remitió a un Juez de Barandilla cuya media filiación es la de una persona ****, quien vestía ropa formal de vestir, a quien le hice explicación de los hechos, en ese momento se acercó además otra persona de ****

**** quien portaba una plaquita identificándose como juez de barandilla, pese a la insistencia de que aceptara la falta e iniciar el procedimiento correspondiente, se me nombró un defensor el cual corresponde a una persona ****, quien vestía de corbata, pese a las pláticas que pudimos tener, fue mucha mi insistencia en pedir ver al Coordinador de Barandilla cuyo nombre es SP4 quien valoró los hechos y pudo dar las órdenes correspondientes para que fuera puesto en inmediata libertad ya que mi argumento fue dentro del Bando de Policía y Buen Gobierno no encuadraba alguna falta por aclarar contratos de prestación de servicios profesionales.

"Yo nunca acepté la falta y al explicar tal situación y poner en evidencia con el Juez de Barandilla al guardia que me escoltaba terminó aceptando que él ignoraba todos los hechos.

"Al decir del guardia y del Juez de Barandilla recordaban en desacuerdo total que el CAP. SP1 no era la primera vez que hacía eso ya que con anterioridad alguien más había pasado por la misma situación.

"Al día siguiente se me empezaron a marcar algunos moretes a la altura del antebrazo izquierdo muy cerca del hombro y las muñecas adoloridas pues habían apretado demasiado fuerte las esposas."

--- 2o. En virtud de que los actos expuestos por el quejoso fueron calificados como presuntamente violatorios de derechos humanos, así como en razón de la naturaleza local del servidor público señalado como presunto responsable, dicha queja fue admitida para su investigación, quedando registrada bajo el número CEDH/VII/027/00.-----

--- 3o. Que con el objeto de desahogar la investigación, esta Comisión, con oficio CEDH/VG/CUL/000224, de 23 de febrero del año 2000, comunicó al capitán





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

SP1 la queja formulada en su contra, solicitándole que dentro del plazo de cinco días hábiles rindiera el informe correspondiente.-----

--- 4o. Que asimismo, con igual objeto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se solicitó la colaboración del licenciado SP4, Coordinador del Tribunal de Barandilla del municipio de Culiacán, planteándosele que dentro de un plazo de cinco días hábiles informara a este organismo lo siguiente:-----

- "A) Autoridad o servidor público que había puesto a disposición del Tribunal de su cargo al señor Q1, especificando, en su caso, fecha y número de oficio con que tal cosa se hubiera llevado a cabo;
- "B) Conducta antisocial que se le hubiese imputado;
- "C) Cuáles habían sido las circunstancias de tiempo, modo y lugar, según constara en la documentación correspondiente, de su perpetración;
- "D) Quiénes habían sido las víctimas y/o afectados;
- "E) Cuáles habían sido las pruebas ofrecidas tanto por las víctimas u ofendidos como por el quejoso;
- "F) Tramitado el procedimiento respectivo por el Tribunal, cuál había sido la resolución dictada;
- "G) Cuál había sido el resultado del examen médico que se hubiese practicado al ahora quejoso; y,
- "H) Cualquier otra información que, obrando en su poder y conociendo los términos de la queja formulada, estimara de interés para la mejor integración de la investigación."

--- 5o. Que en atención al planteamiento de referencia, el licenciado SP4, con oficio número 114, de 28 de febrero del 2000, rindió el informe que habíasele solicitado, mismo en el que, en lo que interesa, expresó lo siguiente:-----

"Que efectivamente, aproximadamente a las 10:00 horas del día 15 de febrero del presente, una patrulla oficial de la Secretaría de Protección Ciudadana (sic) se presentó al Tribunal de Barandilla, con el C. Q1, supuestamente por escandalizar en la vía pública, el asesor jurídico gratuito me



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

informó, que el presunto infractor en ningún momento aceptó haber infringido el Bando de Policía y Buen Gobierno, por lo que se le solicitó a los agentes elaboraran el parte informativo de los hechos, para iniciar el procedimiento administrativo correspondiente, negándose a elaborarlo, ya que manifestaron ignorar los hechos, retirándose del Tribunal, acto continuo el C. **Q1**

, fue trasladado por el asesor jurídico a las oficinas del Juez de Barandilla en turno, solicitándole una entrevista con su servidor, ya en mi oficina narró sucintamente los hechos, cuestionando al Juez y al asesor jurídico sobre el parte de los hechos, informándome que no se había elaborado, por tal razón, el ciudadano multicitado nunca fue puesto a disposición de este Tribunal de Barandilla a mi cargo, conforme a Derecho manifestándole que no había ningún motivo para que lo detuvieran, y al no existir ninguna relación jurídica con este Tribunal el C. **Q1**, se retiró despidiéndose del personal y su servidor.”

--- **6o.** Que en virtud de que el plazo fijado al capitán **SP1** para que rindiera el informe correspondiente con relación a la queja venciera sin que dentro del mismo ni posteriormente esta Comisión lo recibiera, con oficio número CEDH/VG/CUL/000269, de 6 de marzo del 2000, se le requirió para que dentro de un plazo de dos días hábiles lo presentara. -----

--- **7o.** Que con oficio sin número, recibido por este organismo el día 8 de marzo del 2000, el capitán **SP1** rindió el informe requerido, expresando lo siguiente:-----

“En cuanto al primer párrafo de lo manifestado en el oficio anteriormente señalado, manifiesto que efectivamente el día 15 de febrero del año en curso se presentó en las oficinas de la Dirección a mi cargo una persona quien dijo ser asesor jurídico de la empresa administradora **SOCIEDAD1**, pero sin acreditar su personalidad jurídica.

“En lo referente al párrafo segundo de dicho oficio, efectivamente se dirigió personalmente el que hoy sé que se llama **Q1**, con el primer oficial **SP2**, quien es el encargado del Departamento de Seguridad Comercial, desconociendo el motivo de la presencia del mencionado señor.

“En relación a lo señalado en el párrafo tercero, manifiesto que el suscrito me encontraba laborando cuando escuché en esos momentos que una persona hablaba en voz alta con el licenciado **SP2**, escuchando que reclamaba que no estaba de acuerdo con algunas de las cláusulas del contrato de prestación de servicios que proporciona la Secretaría de Seguridad Pública consistente en proporcionar seguridad armada a la empresa en referencia con anterioridad, presenciando que esa persona se encontraba molesta me acerqué ante ellos y con respeto le pregunté cuál era su inconformidad, a lo que contestó



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

el C. Q1 que quería que se modificaran algunas cláusulas del contrato, tales como las que se requieren (sic) a los contrarecibos a pagar por el servicio prestado y que estos mencionados contrarecibos sean llamados "recibos" y no contrarecibos, ya que la empresa a la cual él asesora, en su práctica comercial primero recibe el pago de un adeudo y posteriormente entrega el recibo y no así esta Secretaría."

"También solicitaba que fuera incluida una cláusula donde se especificara que la seguridad que presta la Secretaría sería del tipo personal a lo que se manifestó que no era posible puesto que la seguridad que se le presta es intramuros y no de escolta, asimismo también solicitaba que el control sobre el personal de seguridad lo mantuviera la empresa pues ellos cubrían el pago del servicio y fuera incluido igualmente en el contrato.

"A todo lo anterior se le había manifestado por el C. SP2 la imposibilidad de modificar el contrato en los términos solicitados, puesto que están sujetos a revisión y aprobados por la Secretaría de Administración y Finanzas de Gobierno del Estado. Pude darme perfectamente cuenta de que el C. Q1 seguía insistiendo en los cambios de manera altanera que el contrato seguía (sic) modificado pues haría hasta lo imposible para lograrlo, e incluso, hablar con el Secretario ACATA, cosa que nunca le fue negada ya que incluso se le dijo el lugar donde podría encontrarlo, fue en ese momento cuando intervine de nueva cuenta preguntando si era el representante legal de la empresa, contestando negativamente, por lo que le sugería por su conducta que se presentara el representante legal para aclarar los puntos en discusión y que él podía acompañarlo, pero aclarando que nunca le ordené al C. SP2

que dejara de atenderlo, porque la obligación de servidor público que ostenta es atender a toda persona que se presente ante él y lo que también observé es que el Q1 se encontraba molesto, pues cuando se puso de pie con un ademán violento aventó la silla donde se encontraba sentado, la cual cayó al piso, misma que levanté personalmente y le pedí más respeto a la institución y éste empezó a proferir palabras altisonantes y a hacer ademanes obscenos, por lo que se le pidió calma y se retirara de la oficina, manifestando de nueva cuenta que quería ver al Secretario ACATA o a su asistente, situación que no le fue negada porque no estoy facultado para ello.

"En lo manifestado en el párrafo cuarto, se encuentra contestado parcialmente en el anterior, pero manifiesto que cuando se dirigió a la secretaria, estrujando el folder que portaba en su mano y que en su interior traía documentos oficiales de esta Secretaría, dañándolos con esta acción y además golpeando con la palma de su mano la mesa escritorio y después el monitor de una computadora preguntó ¿dónde se encuentran las oficinas del Secretario ACATA?, a sabiendas que ya se le había informado dónde podría encontrarlo.

"En relación al quinto párrafo del oficio que se contesta, manifiesto que es falso parcialmente, pues al observar la conducta de Q1 de golpear los muebles antes mencionados y hacer ademanes obscenos ante el



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

personal femenino que labora en esta Dirección, demostrando con ello su falta de respeto hacia las personas y de una institución pública, le insistí e invité de nueva cuenta que saliera de la oficina, pero nunca de manera prepotente, alzando la voz, ni agrediendo su integridad física.

"En referente al sexto párrafo manifestado que es falso ya que cuando le insistí por su conducta inapropiada se retirara de la oficina y regresara acompañado del representante legal de la empresa éste manifestó que no podían retirarlo de la oficina, pues era un lugar público, contestándole que estaba escandalizando y alterando el orden de la oficina, ya que había más personas que venían a realizar trámites administrativos y estaban presenciando los bochornos hechos, fue cuando se dirigió a la puerta y antes de salir se detuvo girando sobre sus pies con actitud violenta acercándose a mi persona con los puños cerrados y en actitud amenazante diciéndome que esto no se iba a quedar así y que él tenía valor fue cuando le dije que era un irrespetuoso, falta de educación y como había violentado en más de una ocasión la moral pública y las buenas costumbres al faltarle al respeto a las personas proferir palabras y ademanes obscenos, así como faltar a la seguridad y tranquilidad de las personas al causar escándalo en lugar público según lo establece el Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio de Culiacán.

"Siendo motivo suficiente para ordenar su detención a dos elementos adscritos a esta Dirección de nombres

SP5 Y SP6

con categorías de primero oficial y policía tercero respectivamente, más no es cierto que el suscrito lo haya sujetado personalmente y mucho menos arrebatado de sus manos un folder ya que no puedo reaccionar al mismo tipo de conducta de Q1, desconociendo por qué manifestó lo contrario pues sabe perfectamente cómo sucedieron los hechos ya que él fue quien provocó esta situación bochornosa con su actitud altanera e irrespetuosa a las personas, una oficina y un uniforme.

"En relación al séptimo párrafo manifestado que Q1 trató de agredir a los dos elementos policiales resistiéndose a su detención pero desconozco si posteriormente lo esposaran porque no lo observé.

"En relación al párrafo octavo efectivamente ordené fuera trasladada esta persona al Tribunal de Barandilla en la Dirección de Seguridad Pública Municipal por faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno, en calidad de presentado y no de detenido, incluso sin interponer queja o denuncia alguna para no perjudicarlo en su imagen profesional pues lo único que me interesaba era evitar su conducta y más escándalo dentro de la oficina y la detención fue utilizada como último recurso ante su insistencia en cometer conductas antisociales.

"Por todo lo anteriormente expuesto, de la manera más atenta solicito a usted se me tenga por presentado en tiempo y forma en contestación al oficio girado a su servidor."



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

- - - 8o. Que en cumplimiento de lo estatuido por los artículos 50, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y 71, del Reglamento Interior de la misma, con oficio número CEDH/V/CUL/000300, de 13 de marzo del 2000, notificado a través del Servicio Postal Mexicano el día 22 siguiente, se corrió traslado al quejoso del informe rendido por el capitán *SP1* con el propósito de que manifestara lo que a su derecho conviniera, así como que aportara las pruebas que estimara pertinentes. -----

- - - 9o. Que en atención a dicha notificación, el quejoso, *Q1*, por escrito recibido el día 31 de marzo del 2000, con relación al informe rendido por el servidor público presunto responsable, manifestó su versión contraviniendo la formulada por el capitán *SP1*, ratificando, esencialmente, la expuesta en su escrito inicial de queja; asimismo, ofreció como pruebas la documental consistente en el contrato de prestación de servicios entre la Secretaría de Seguridad Pública y la empresa administradora *SOCIEDAD1*; documental en vía de informe por parte del Coordinador del Tribunal de Barandilla --actuación previamente desahogada por esta Comisión--; confesional a cargo de dicho servidor público --misma que resultó improcedente en virtud de lo dispuesto por el artículo 50, de la ley que rige a este organismo--; testimonial a cargo del CP. *C1*, Director Administrativo de la empresa mencionada; testimonial a cargo de los señores *SP2, SP7 Y SP8*, al igual que la presuncional legal y humana.-----

- - - 10o. Que calificadas que fueron las pruebas ofrecidas por el quejoso, con oficio CEDH/VG/CUL/000434, de 6 de abril del 2000, se solicitó al C. Teniente Coronel *SP3*, Secretario de Seguridad Pública, que en su calidad de superior jerárquico de los servidores públicos *SP7, SP8, SP2 Y SP1*

, girara las instrucciones necesarias a quien correspondiese a fin de que los mismos comparecieran ante este organismo, los dos primeros, a las 11:00 horas del día 18 de abril del 2000, y los dos últimos, el día 19 siguiente, a fin de que los tres primeros rindieran su testimonio, y el último, ampliara de manera personal y directa el informe que previamente, por escrito, había rendido. -----

- - - 11o. Que en atención a dicho planteamiento, los mencionados servidores públicos comparecieron en las fechas y hora señaladas, expresando, cada uno, en lo que interesa, lo siguiente: -----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

--- A. Testimonio rendido por el señor

SP8

"P: 11. Precise el área a la que usted está adscrito en la Secretaría de Seguridad Pública.

"R: Al área de servicios de protección.

"P: 12. ¿A qué empresa o institución se encontraba usted comisionado los días 14 y 15 de febrero del 2000?

"R: Estaba de resguardo de los directivos de la empresa **SOCIEDAD1**

"P: 13. Diga usted si conoce al señor **Q1**, en su caso, bajo qué circunstancias.

"R: Lo conozco porque se desempeña como licenciado en la empresa **SOCIEDAD1**, a la que estoy comisionado desde hace aproximadamente dos años y durante ese lapso no he tenido ningún tipo de amistad ni convivencia con dicha persona, salvo el saludo al entrar y salir de la empresa.

"P: 14. Con relación a lo expresado por el quejoso en el sentido de que el día 15 de febrero usted y el señor **SP7** fueron retirados de la empresa **SOCIEDAD1** por órdenes superiores y que se concentraran en las oficinas de la Secretaría de Seguridad Pública, al respecto exprese usted si ello ocurrió así.

"R: Que efectivamente el 14 de febrero del 2000, no recordando la hora exacta, sólo de que fue por la noche, fue cuando recibimos órdenes de parte de la operadora de radio de la Secretaría de Seguridad Pública de que nos concentráramos los cuatro elementos en las oficinas de la misma el día 15 siguiente a las 08:00, sin saber el motivo de ello, solamente de que tal orden la dio el capitán **SP1**, aclarando de que no nada más el suscrito y el señor **SP7** nos encontramos comisionados a la empresa **SOCIEDAD1**, sino que somos cuatro agentes los que estamos en dicha empresa.

"P: 15. Precise cuánto tiempo estuvieron concentrados en la Secretaría de Seguridad Pública sin brindar los servicios de protección a la empresa **SOCIEDAD 1**.

"R: Estuvimos en las oficinas de la Secretaría de Seguridad Pública desde las 08:00 hasta las 12:00, aproximadamente.

"P: 16. ¿Tuvo usted conocimiento que el día 15 de febrero del 2000, a las 09:00, aproximadamente, se presentó el señor **Q1** a las oficinas de la Secretaría de Seguridad Pública?



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

"R: No, de ello tuvimos conocimiento hasta después de las 12:00 horas en que nos presentamos de nueva cuenta a la empresa *SOCIEDAD1* ante el señor *C2*, directivo de la misma, persona a la que estamos resguardando, quien nos preguntó que si qué problema había pasado en la Secretaría, contestándole nosotros que desconocíamos lo que había ocurrido, ya que estuvimos haciendo fila para cobrar la quincena, y fue cuando nos dijo que el señor *Q1* se encontraba en Barandilla, sin saber más del asunto.

"P: 17. Diga si usted u otro agente de los que se encuentran comisionados a la empresa *SOCIEDAD1* se comunicaron a la misma a efecto de informar de que el señor *Q1* había sido puesto a disposición del Tribunal de Barandilla de Culiacán.

"R: Que en lo que respecta a mí y a *SP7*, nosotros no nos comunicamos a la empresa porque no nos dimos cuenta de ello, desconociendo si los otros dos agentes, Lucio García y Jesús Manuel García, lo hayan hecho."

- - - B. Testimonio rendido por el señor *SP7* .-----

"P. 11. Precise el área en la que usted está adscrito en la Secretaría de Seguridad Pública.

"R: Al área de Servicios de Protección.

"P: 12. ¿A qué expresa o institución se encontraba usted comisionado los días 14 y 15 de febrero del 2000?

"R: A la empresa *SOCIEDAD1*.

"P: 13. Diga usted si conoce al señor *Q1*, en su caso, bajo qué circunstancias.

"R: Sí, ya que el señor labora en el departamento jurídico y desde que él ingresó a dicha empresa, hace aproximadamente un año y medio, lo saludo ocasionalmente ya que no tenemos ningún tipo de amistad ni convivencia con él.

"P: 14. Con relación a lo expresado por el quejoso en el sentido de que el día 15 de febrero usted y el señor *SP8* fueron retirados de la empresa *SOCIEDAD1* por órdenes superiores y que se concentraran en las oficinas de la Secretaría de Seguridad Pública, al respecto exprese usted si ello ocurrió así.

"R: Sí, fue cierto, nos ordenaron que nos concentráramos momentáneamente en la Secretaría de Protección Ciudadana, desconociendo quién haya dado la orden,



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

ya que fui informado por mis compañeros que tal orden la habían recibido, no recordando tampoco si fue por radio transmisor o vía telefónica, y de ello tuve conocimiento a la empresa *SOCIEDAD1* siendo aproximadamente las 08:30 ó 09:00, no recordando si fue el día 14 ó 15 de febrero del 2000.

"P: 15. Precise cuánto tiempo estuvieron concentrados en la Secretaría de Seguridad Pública sin brindar los servicios de protección a la empresa *SOCIEDAD1*.

"R: Fueron solamente unas horas, aproximadamente tres o cuatro.

"P: 15. ¿Recuerda usted nombre y cargo del servidor público que les dio instrucciones para que se constituyeran de nueva cuenta a la empresa *SOCIEDAD1* a brindar los servicios de protección?

"R: Sí, pero no estoy seguro si fue mi jefe inmediato, *SP2*, quien me dio la orden de que nos constituyéramos a dicha empresa.

"P: 16. ¿Tuvo usted conocimiento que el día 15 de febrero del 2000, a las 09:00, aproximadamente, se presentó el señor *SP2* a las oficinas de la Secretaría de Seguridad Pública?

"R: Yo me enteré de eso cuando me encontraba en las oficinas de la Secretaría, pero en otra área, ya que por parte de otros compañeros de la misma corporación me enteré de que se habían llevado detenida a una persona que se encontraba en el interior de las oficinas, desconociendo las causas por las cuales lo hayan detenido, y posteriormente se rumoró que la persona venía de la empresa *SOCIEDAD1*, fue cuando a mí me extrañó y pregunté que de quién se trataba, contestándome que al parecer se llamaba *Q1*, pero no investigué por qué causas o motivo.

"P: 17. Diga si usted u otro agente de los que se encuentran comisionados a la empresa PÍCSA se comunicaron a la misma a efecto de informar de que el señor *Q1* había sido puesto a disposición del Tribunal de Barandilla de Culiacán.

"R: En lo que a mí respecta yo no lo hice, y desconozco si alguno de mis compañeros lo hicieron."

--- C. Informe rendido por el señor

SP1

"P. 5. ¿Conoce usted las garantías individuales a la libertad deambulatoria, integridad y seguridad personal?, en su caso, exprese en qué consisten.

"R: Nadie puede ser molestado ni detenido sin previa orden de una autoridad competente, sólo en caso de que cometa una falta o delito y que se encuentre en flagrancia delictiva; con relación a la integridad y seguridad personal que no se



COMISIÓN ESTATAL
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA

puede molestar a una persona sin existir ningún motivo y, en caso de que lo haya, hay autoridades responsables de la aplicación de la ley.

"P. 6. ¿Conoce usted el Código Penal del Estado de Sinaloa?, en su caso, precisar en qué consiste.

"R: A grandes rasgos, es donde nos guían, nos sancionan cuando se cometen faltas o delitos y nos ilustra a no cometerlos.

"P. 7. ¿Conoce usted la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado?, en su caso, precise en qué consiste.

"R: Sí, en cuestiones patrimoniales, administrar bien los bienes, sus responsabilidades; en cuestiones de servicio, servir con honradez y pulcritud.

"P. 8. ¿Conoce usted el Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio de Culiacán?, en su caso, precisar en qué consiste.

"R: Sí, el Bando sanciona las conductas antisociales en sus diversas modalidades, contra las personas, contra los bienes, contra la moral y el respeto.

"P: 9. Especifique si conoce al señor *Q1*, en su caso, en qué circunstancias.

"R: En el momento en que se presentó a las oficinas pretendiendo cambiar las cláusulas de un contrato de servicios de protección que la Secretaría de Seguridad Pública, a través de la Dirección de Servicios de Protección tiene celebrado con la empresa denominada *SOCIEDAD1*, de la que dicha persona se ostentó como asesor jurídico de la misma, sin tener la autoridad del propietario de la empresa, para solicitar dichas modificaciones, específicamente cuando éste se encontraba entrevistándose con el licenciado *SP2*, Encargado del Area Comercial, y después noté que lo que pretendía hacer no tenía la representación ante nosotros para resolverlo, a lo que le indiqué al licenciado *SP2* que hiciera venir o se entrevistara con el representante legal de la empresa, esto molestó a dicha persona y mencionó querer hablar con el Coronel *SP3*, a lo que se le indicó que sí podía hacerlo pero en compañía del representante legal de la empresa, se levantó y al hacerlo, al parecer en forma accidental, tumbó una silla y al pretender salir con el folder golpeó un escritorio y una computadora exigiendo que él quería hablar con el Coronel *SP3*, expresándosele que podía hacerlo pero en compañía del representante legal de la empresa, a lo que mostró más disgusto y profirió palabras obscenas delante de las propias secretarias, a lo que opté por ordenarle a dos elementos de la propia Dirección que lo trasladaran a Barandilla ya que no entendía que él debía de traer al representante a efecto de entrevistar con el Coronel *SP3*.



COMISIÓN ESTATAL
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

"P: 10. ¿Con relación a la queja presentada por el señor Q1, desea expresar algo?

"R: Con esa manera de actuar de esa persona que hasta ese momento conocí, la vi prepotente, intimidatoria, no de una persona conciliatoria que trata de cambiar un contrato. Observé que también desconocía completamente el tipo de servicios armados que presta el Gobierno del Estado, ya que él insistía demasiado en que los policías dependieran directamente de la empresa, a lo que en el contrato se especifica que eso no es correcto, ya que uniforme y armamento es mucha responsabilidad y debe de supervisarlo directamente la Secretaría.

"P: 11. Precise si tal y como usted lo manifestó en la respuesta formulada en la pregunta número 9, el solicitar audiencia para entrevistarse con un servidor público se está incurriendo en la comisión de una falta administrativa, para ordenar, en su caso, la detención de una persona y su remisión al Tribunal de Barandilla.

"R: Desde luego que no, se le remitió por su conducta que asumió al indicarle que él no era la persona con la cual la Dirección tiene trato en relación con los contratos, sino que es el representante legal.

"P: 12. Especifique los nombres de los elementos a los que usted ordenó procedieran a la detención del señor Q1 como, en su caso, de los que procedieron al traslado del mismo a los separos del Tribunal de Barandilla.

"R: Primer oficial SP5; y Policía Tercero, SP6, fueron los agentes que detuvieron y trasladaron al presunto agraviado a las instalaciones del Tribunal de Barandilla.

"P: 13. Especifique si con relación a la detención del presunto agraviado se elaboró un parte informativo con relación a los actos por los cuales fue privado de su libertad; en caso contrario, manifestar por qué no se formuló.

"R: Que únicamente se elaboró un parte interno en la propia Secretaría de Seguridad Pública, pero que en ningún momento se hizo llegar ante las autoridades responsables del Tribunal de Barandilla.

"P: 14. Especifique el motivo por el cual no se acompañó copia del referido parte informativo para justificar, en su caso, la detención del presunto agraviado como responsable de la comisión de una falta administrativa.

"R: Que no se hizo en razón de que únicamente se trataba de la comisión de una falta administrativa en flagrancia, por lo que se optó en forma inmediata ponerlo a disposición de la autoridad competente, en este caso, ante el Tribunal de Barandilla.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

"P: 15. Especifique si de conformidad con lo dispuesto por las disposiciones legales que se le hicieron de su conocimiento al inicio de la presente diligencia usted actuó con honradez, lealtad, legalidad, imparcialidad y eficiencia durante los actos en que se procedió a la detención del señor Q1 ; en su caso, precisar por qué.

"R: Desde luego que sí, ya que soy el responsable de cumplir con los ordenamientos del Gobierno del Estado en relación a los contratos y el uso correcto, apegado a la ley, de los servicios de protección; asimismo, el orden y la educación con que debemos dirigirnos hacia todas las personas en general y como responsable de la oficina, no voy a permitir ningún acto antisocial en la misma.

"P: 16. Precise si posteriormente a la detención del señor Q1 ha tenido comunicación con éste con relación a los actos que se investigan.

"R: Que desde la fecha de su detención ya no he tenido ninguna comunicación con el mismo; aclarando que el contrato me fue firmado en el mismo día por el representante legal, ya que me entrevisté con uno de los propietarios de la empresa SOCIEDAD1 el cual me manifestó que desconocía completamente las pretensiones de modificar el contrato, ya que él no había dado instrucciones al respecto y también me comentó que el citado señor Q1 se tomaba atribuciones que no le correspondían.

"P: 17. Especifique si tuvo conocimiento de la sanción que le fue impuesta al señor Q1 por el Juez Coordinador del Tribunal de Barandilla, a efecto de lograr su libertad.

"R: No tuve conocimiento."

--- D. Testimonio rendido por el señor Q1

"P: 2. ¿Cuál es el cargo y función que desempeña en dicha corporación?

"R: Mi cargo es supervisor, estoy encargado del Departamento de Seguridad Comercial, Industrial y Bancaria.

"3. ¿Conoce usted al señor Q1 ?

"R: Sólo lo he visto en una sola ocasión, que fue la fecha que él viene señalando en su escrito de queja.

"4. ¿Cuál fue la comunicación y bajo qué circunstancias tuvo usted con el quejoso en la fecha referida en la pregunta anterior?



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

"R: Se presentó ante mí para intentar corregir algunos espacios que son señalados en el contrato de prestación y servicios entre la empresa administradora *SOCIEDAD1* con la Secretaría de Seguridad Pública.

"5. Con relación a los actos que viene señalando el quejoso, mismos que, según expresó, ocurrieron en presencia de usted, al respecto precise cómo sucedieron éstos.

"R: Una vez que el Director *SP1* le cuestionó al quejoso si tenía representación legal de la empresa para con la Secretaría, el quejoso solicitó en términos de reto que él quería una entrevista con el Secretario *SP3*, a lo cual el Director le manifestó dónde podía encontrarlo y que por favor se retirara y regresara, si era de su gusto, con el representante legal de la empresa, pues ese asunto relacionado con el contrato se atendería únicamente con el representante legal. Acto seguido, el quejoso, alzando un poco más la voz, continuó preguntando y manifestando cuál era la oficina de *SP3*, pues él tenía instrucciones de la empresa de verlo personalmente, a lo que el Director le manifestó que él podía hacerle una cita pero que se retirara, pues estaba escandalizando, manifestación que le desagradó más aún al quejoso, estrujando un folder que portaba en su mano, el cual contenía el contrato en mención, y recuerdo que también con este mismo folder golpeó el escritorio solicitando directamente a una de las secretarías el lugar donde podía encontrar al señor *SP3*, con voces altisonantes y de coraje. Una vez que le insistió el Director que se retirara, que no golpeará el escritorio y no se condujera con esas actitudes y manifestaciones, lo tomó del brazo y lo acompañó a la puerta de entrada y salida que da a la avenida **** y cuando estuvo en la puerta y al bajar los escalones, el quejoso dio un giro violento, al parecer, con intenciones de regresar o de golpear, fue en ese momento cuando el capitán lo sujetó de los brazos y pidió apoyo a un guardia para que fuera conducido al Tribunal de Barandilla por violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno; acto al que se resistió por un tiempo corto y después se dejó conducir al Tribunal. Hasta donde estoy enterado de esa conducción, no fue tratado con lujo de violencia y sólo se entregó en calidad de presentado ante el Tribunal sin presentar denuncia alguna, pues la intención fue de retirarlo del lugar donde estaba escandalizando y golpeando los muebles.

"14. Con relación a lo manifestado en la pregunta número 5, así como en lo informado por el Director de Servicios de Protección, diga textualmente cuáles fueron las palabras altisonantes y el significado de los ademanes obscenos que el quejoso utilizó cuando el capitán *SP1* le solicitó que se presentara ante él el representante legal de la empresa *SOCIEDAD1* para discutir las cláusulas o espacios del contrato referido.

"R: La palabra altisonante que recuerdo fue la que dijo cuando manifestó "esta es la pinche seguridad que contratamos" y que cuando mencionaba que quería hablar personalmente con el Secretario un ademán que regularmente significa "me la van a pelar". Además de otros ademanes violentos y de alteración de su temperamento, como levantar ambos brazos y golpear el escritorio."





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

--- Expuesto lo anterior, y -----

----- CONSIDERANDO -----

--- I. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 7o.; 16; 27; 28; 29; 30; 32; 39; 40; 45; 46; 47; 55; 56; 57; 58; 59; 60; 61 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en virtud de que los actos reclamados por el quejoso se refirieron a la privación de su libertad física sin que, en su opinión, se surtiera ninguna hipótesis legal que, sin transgredir sus derechos humanos, lo admitiera, cuenta habida que, según se desprende de su escrito de queja, el día 15 de febrero del año 2000 en curso, encontrándose en el edificio que ocupa la Secretaría de Seguridad Pública atendiendo asuntos propios de su desempeño profesional fue detenido por indicaciones del capitán *SP1*

, Director de Servicios de Protección de la mencionada Secretaría, que es un servidor público de naturaleza local, razón por la cual esta Comisión Estatal de Derechos Humanos declara su competencia para conocer de la queja presentada por el señor *Q1*

--- II. Que en razón de que el acto reclamado por el señor *Q1*, en la especie, la privación de su libertad, ha quedado debidamente demostrada con la queja presentada por él mismo; con los informes rendidos por el capitán *SP1* en su calidad de servidor público, tanto por escrito como personal y directamente en diligencia sustanciada ante un Visitador de esta Comisión; con el informe que en vía de colaboración rindió el licenciado *SP4*, Coordinador del Tribunal de Barandilla de Culiacán; así como con el informe que, también en forma personal y directa, en actuación desahogada por un Visitador, rindió el señor *SP4*, encargado del Departamento de Seguridad Comercial de la propia Secretaría, la presente resolución se limitará a examinar su legalidad o ilegalidad y, por ende, si la misma resultó o no violatoria de derechos humanos del quejoso *Q1*

--- III. Que al respecto, es pertinente recordar que de acuerdo con la versión proporcionada por el capitán *SP1* en su calidad de servidor público señalado como responsable, corroborada por el señor *SP2*, quejoso, *Q1*, encargado del Departamento de Seguridad Comercial, el *Q1*, fue detenido por infringir el Bando de





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Policía y Buen Gobierno del municipio de Culiacán, habida cuenta que, según manifestaron, éste había golpeado algunos muebles de la Secretaría de Seguridad Pública y proferido y realizado algunas palabras y señales corporales obscenas.- -

- - - En sentido contrario, el quejoso admitió que, en efecto, durante su estancia en la oficina a cargo del señor *SP2*, al intervenir el capitán *SP1* en la conversación que ambos sostenían, se había suscitado un incidente en que éste último, según su opinión, inopinadamente se había alterado, terminando por ordenar fuera detenido y puesto a disposición del Tribunal de Barandilla, asegurando que él en ningún momento había incurrido en las infracciones que se le atribuyeron.- - - - -

- - - IV. Que expuesto el aspecto controversial materia de la presente resolución, esta Comisión debe consentir en que de haber ocurrido las cosas tal como se informó por el capitán *SP1*, la detención de *SP1* hubiese resultado legal y, por ende, no violatoria de derechos humanos ni fuente de responsabilidades a su cargo.- - - - -

- - - Sin embargo, es preciso, también, puntualizar que, como se sabe, en virtud de lo dispuesto por los artículos 10, de la Ley que Establece las Bases Normativas para la Expedición de los Bandos de Policía y Buen Gobierno, y 67 y 68, del Bando de la materia para el municipio de Culiacán, el órgano competente para conocer en materia de infracciones a dicho ordenamiento es el Tribunal de Barandilla, órgano que, como lo informó su Coordinador, sin sustanciar procedimiento alguno, habida cuenta que el detenido fue puesto a su disposición sin que a tal acto se acompañara el correspondiente parte informativo en que se detallara la infracción que se le atribuía, así como las circunstancias de tiempo, modo y lugar de su perpetración, como es obligado, y todavía más, sin que siquiera los agentes de policía que lo hicieron supiesen el motivo de la detención; es decir, ante la injustificada privación de la libertad de que fue objeto, el órgano competente ordenó su inmediata libertad.- - - - -

- - - V. Que dado que como se concluyó en el punto precedente, el capitán *SP1* no acreditó ante el órgano competente --el Tribunal de Barandilla-- como tampoco lo hizo ante esta Comisión, no obstante que al ser él quien imputó al quejoso la perpetración de infracciones al ordenamiento municipal tenía el deber de probarlas, debe estimarse infundada la privación de la libertad de que fue objeto el señor *Q1* y, por ende, violatoria de los derechos humanos a la legalidad y libertad física que en su favor,





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

como en el de todos los gobernados, consagran los artículos 16 y 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 13, de la Ley que Establece las Bases Normativas para la Expedición de los Bandos de Policía y Buen Gobierno, que dispone que: *"ningún policía podrá detener, aprehender ni privar de su libertad a ninguna persona, salvo el caso de flagrancia, en el cual pondrá inmediatamente al detenido a disposición de la autoridad competente, bajo su más estricta responsabilidad"*, hipótesis que según se ha razonado no se surtió, pues si no se demostró ante los órganos competentes --el Tribunal de Barandilla y esta Comisión-- la perpetración de la infracción, menos la detención en flagrancia.-----

--- VI. Que a la conclusión expuesta en el punto y párrafo que precede no obsta el argumento esgrimido por el capitán SP1 en el penúltimo párrafo del oficio por el que rindió su informe a esta Comisión en el que expresó: *"En relación al párrafo octavo --refiriéndose al texto de la queja-- efectivamente ordené fuera trasladada esta persona al Tribunal de Barandilla en la Dirección de Seguridad Pública Municipal por faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno, en calidad de presentado y no de detenido, incluso sin interponer queja o denuncia alguna para no perjudicarlo en su imagen profesional pues lo único que interesaba era evitar su conducta y más escándalo dentro de la oficina y la detención fue utilizada como último recurso ante su insistencia de cometer conductas antisociales"* cuenta habida que si, como lo reiteró el ahora agraviado en sus derechos humanos, había incurrido en infracciones al ordenamiento municipal, su inexcusable deber era no sólo ordenar su detención y puesta a disposición del Tribunal de Barandilla sino, además, presentar la denuncia correspondiente o, por lo menos, haber elaborado y suscrito el parte informativo respectivo, de modo que el Tribunal estuviese en condiciones de sustanciar el procedimiento y, en su caso y oportunidad, impusiera al infractor la sanción correspondiente.-----

--- Al respecto cabe puntualizar que los servidores públicos pueden incurrir en responsabilidad tanto por exceso como por defecto en el ejercicio de su función; en el primero, cuando ésta se ejerce inobservando los límites de sus atribuciones; en el segundo, cuando sin causa legítima dejan de ejercerse, y en la especie es indudable que el capitán SP1 incurrió en responsabilidades por omisión, como lo revela con meridiana claridad la expresión por él utilizada en el sentido de que *"no quiso interponer queja o denuncia para no perjudicarlo en su imagen profesional"* (como si ordenar su detención, sacarlo esposado y ordenar se le condujera en esas condiciones, en la cajuela de una



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

camioneta, al Tribunal de Barandilla, no fuera perjudicar su imagen --sólo le faltó que le tomaran fotografías en esas circunstancias y se enviaran a los periódicos-- (véase su informe de 8 de marzo, penúltimo párrafo, transcrito en el *Resultando* 7o. de la presente resolución), pues si *Q1* había incurrido en las infracciones que le imputó, su deber jurídico, inexcusable, era cumplir y hacer cumplir la ley, que es a lo que se comprometió al asumir su cargo, si es que en los términos de lo dispuesto por los artículos 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 144, de la Constitución Política del Estado, lo hizo, pero si no rindió tal protesta, de todos modos estaba obligado a ello, pero como es patente, según sus palabras, decidió no presentar denuncia en contra del supuesto infractor, con lo que, además de incumplir el deber enunciado, en el fondo también significó que prohió la impunidad de una conducta antisocial --si es que realmente existió-- aún cuando la misma, dada su levedad, hubiera configurado, no un ilícito penal, sino una infracción administrativa, pues el hacerlo o no en modo alguno queda a su libre albedrío, es decir, no es una facultad de ejercicio potestativo, sino un deber de cumplimiento inexcusable. - - - - -

- - - VII. Que si bien es cierto el señor *Q1* ofreció, además del desahogo de las pruebas diligenciadas, la testimonial del CP.

SP9, Director Administrativo de la empresa Administradora *SOCIEDAD1*, esta Comisión, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 5o., de la ley orgánica que la rige, y 8o., de su reglamento interior, que disponen que los procedimientos seguidos ante este organismo serán breves y sencillos, sujetándose únicamente a las formalidades esenciales requeridas para la documentación de los expedientes, evitando las actuaciones no indispensables, determinó no recibir su declaración, dado que para la resolución del expediente del caso resultaba irrelevante, habida cuenta que, según se desprendió de las constancias del mismo, no le constaba el desarrollo de los hechos. - - - - -

- - - VIII. Que los razonamientos expuestos en el presente capítulo de *Considerandos*, conducen, obligadamente, a establecer, además, que el capitán *SP1* inobservó los principios de legalidad, lealtad, imparcialidad y eficiencia que, en su calidad de servidor público, como deber, le imponen los artículos 108; 109 y 113, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130; 138 y 139, de la Constitución Política del Estado; 46 y 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, dando lugar a que, en ejercicio de las atribuciones y cumplimiento de los deberes que los artículos 57, fracción II y último párrafo, de este último ordenamiento; 23, fracción XVIII, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal, el titular de



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

la Secretaría de Seguridad Pública tramite en su contra el procedimiento respectivo para la aplicación de sanciones administrativas y le imponga la que proceda.-----

--- IX. Que derivadas del caso que nos ocupa, pero en otro plano, esta Comisión estima pertinente formular dos consideraciones que juzga de importancia pública. Son las siguientes:-----

--- 1o. En la declaración III, del capítulo correspondiente del Contrato de prestación del servicio de seguridad comercial, celebrado el día 1o., de enero del año 2000 entre la Secretaría de Seguridad Pública y la empresa denominada Administradora SOCIEDAD1, la entidad pública declaró que *"dentro de las atribuciones que le confieren los artículos 11 de la Ley del Servicio de Seguridad Pública en el Estado y 16 fracciones II y VII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, se encuentra la de mantener la paz, tranquilidad y el orden público además, la de prevenir la comisión de delitos en agravio de las personas y su patrimonio; por lo que está en posibilidad de proporcionar el servicio de seguridad y vigilancia que requiere "la empresa" a través de la Dirección de Servicios de Protección"*.-----

--- Con relación a ello debe hacerse notar que el artículo 11, de la Ley del Servicio de Seguridad Pública del Estado, en efecto, atribuye a dicha Secretaría competencia para ejercer diferentes atribuciones orientadas a *mantener la paz, tranquilidad y el orden público además, la de prevenir la comisión de delitos en agravio de las personas y su patrimonio*, pero ello bajo la modalidad de un *servicio público*, en modo alguno como uno de *seguridad privada*, pues en ninguna de las quince fracciones que lo integran se le otorgan facultades para contratar servicios de *seguridad comercial o privada*, perspectiva desde la cual resulta por lo menos dudosa la facultad que, supuestamente con apoyo en tal disposición, se declaró en tal contrato, y que fue la que sirvió para fundamentar la suscripción del mismo y la consecuente prestación del servicio; más aún, si ello se examina a la luz del principio de legalidad establecido por el artículo 16 de la carta magna, según el cual las autoridades invariablemente deben motivar y fundamentar debidamente todos sus actos, es de concluirse que en tal acto ello no fue así, ni, por ende, se encuentra debidamente sustentado, razón por la cual, como bien se ha dicho por la doctrina, tal principio constituye el valladar al ejercicio del poder público, pues los servidores públicos únicamente pueden hacer aquello para lo cual están facultados, por lo que todo exceso en la comisión entraña la nulidad del acto. ---



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

- - - 2o. El artículo 16, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa --la otra disposición invocada como fundamento de la celebración del contrato-- en vigor a partir del día 16 de octubre de 1999, según se estableció en el artículo primero transitorio del decreto correspondiente, publicado en "*El Estado de Sinaloa*", órgano oficial del gobierno del Estado, del día 15 precedente, ni se compone con las fracciones II y VII invocadas, ni se refiere en absoluto a la Secretaría de Seguridad Pública, pues sólo se compone de un párrafo referido a la Procuraduría General de Justicia del Estado, y lo hace en los términos siguientes. Dice así: -----

"Artículo 16. La Procuraduría General de Justicia del Estado forma parte de la administración pública estatal y tendrá la organización y competencia que le señale la Constitución Política, su Ley Orgánica y demás disposiciones jurídicas aplicables."

- - - De modo que tampoco tal disposición constituye fundamento alguno para que la Secretaría de Seguridad Pública haya suscrito y cumplido --o siga suscribiendo y cumpliendo-- contratos de prestación de servicios de seguridad privada o comercial, de ahí que también, al menos desde esa perspectiva, el contrato sí sea revisable, a fin de que sea fundamentado en otras disposiciones u otros ordenamientos, si fuera el caso. -----

- - - X. Que en los términos de lo estatuido por el artículo 26, fracciones XXII y XXIII, compete a la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo dictar las normas y criterios, en coordinación con la Secretaría General de Gobierno, para la elaboración de los reglamentos interiores, manuales de organización, de procedimientos y de *servicios al público* de cada una de las dependencias del Ejecutivo, así como la de *participar en la celebración de toda clase de convenios, contratos y acuerdos* que las dependencias del Ejecutivo *realicen* con el gobierno federal, gobiernos de otros estados de la república, ayuntamientos y, en general, con cualquier institución pública, social o **privada**, de las cuales se deriven *derechos y obligaciones de carácter económico o financiero para el Estado*, y es incuestionable que del acto al que nos venimos refiriendo se derivaron derechos y deberes de una y otra naturaleza.-----

- - - De conformidad con los resultandos expuestos y atentos a las consideraciones formuladas en los puntos precedentes, esta Comisión concluye que, en el caso que ocupa nuestra atención, es de dictarse, y por ello se dicta, la siguiente:-----





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

-----RESOLUCION-----

- - - Formúlese, por un lado, Recomendación al C. Secretario de Seguridad Pública, y por otro preséntese denuncia ante el C. Secretario de la Contraloría General y Desarrollo Administrativo.-----

- - - En virtud de lo antes resuelto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 Bis, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1o.; 2o.; 3o.; 7o.; 16, fracción IX; 28; 47; 50; 52; 53; 57; 58; 60; 62; 71; 72; 74; 75 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, esta Comisión formula al C. Secretario de Seguridad Pública, la siguiente:-----

-----RECOMENDACION-----

- - - 1o. Al C. Secretario de Seguridad Pública, para la sanción del capitán

SP1

- - - **UNICA.** En virtud de que se acreditó la responsabilidad administrativa del capitán SP1 en la transgresión de derechos humanos del quejoso, señor Q1, al ordenar arbitrariamente su detención y puesta a disposición del Tribunal de Barandilla del municipio de Culiacán, así como su inobservancia de los principios de legalidad, lealtad, honradez y eficiencia que como deberes, en su calidad de servidor público, le imponen los artículos 108; 109 y 113, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130; 138 y 139, de la Constitución Política del Estado; 46 y 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 57, fracción II y último párrafo, de este último ordenamiento; 23, fracción XVIII, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal, ordene el trámite del procedimiento e imponga a dicho servidor público la sanción administrativa que proceda.-----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

----- DENUNCIA -----

- - - 2o. Ante el C. Secretario de la Contraloría General y Desarrollo Administrativo. -----

- - - Considerando que, como se razonó en los términos expuestos en los apartados IX y X, del capítulo de *considerandos* del presente documento, servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública suscribieron, el día 1o., de enero del año 2000 en curso, un contrato de prestación del servicio de seguridad comercial con la empresa denominada Administradora *SOCIEDAD1*, que podría no ser el único, sino tan sólo uno de muchos que podrían haberse suscrito o estarse celebrando, para cuyo cumplimiento se obligaron a utilizar recursos humanos y armamento al servicio de la dependencia sin que para ello, ni su titular ni servidor público alguno de dicha Secretaría, cuente con atribución legal alguna conferida por las disposiciones invocadas como fundamento; asimismo, tomando en cuenta que el mismo se celebró sin dar a la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo la participación que a la misma compete, a su titular se le solicita que, para todos los efectos legales ha que haya lugar, el presente documento se tenga como denuncia formal en contra de quien o quienes resulten responsables por violación de lo dispuesto por los artículos 21, párrafo quinto, *in fine*; 109 y 113, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 y 138, de la Constitución Política del Estado, y 46 y 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, que obligan a todos los servidores públicos a desempeñarse en el ejercicio de sus empleos, cargos o comisiones públicas con honradez, lealtad, legalidad, imparcialidad y eficiencia. -

--- Por otra parte, en los términos que dispone el artículo 62, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, se dicta el siguiente: -----

----- ACUERDO -----

--- PRIMERO: Notifíquese al C. Secretario de Seguridad Pública, en su calidad de autoridad destinataria de la presente Recomendación, misma que en los archivos de esta Comisión quedó registrada bajo el número 016/00, debiendo remitírsele, con el oficio de notificación correspondiente, una versión de la misma, con firma autógrafa del infrascrito, para que de conformidad con lo estatuido por el artículo 58, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dentro de un plazo de cinco días hábiles, computable a partir del día siguiente de



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA

aquél en que se haga la notificación respectiva, manifieste a esta Comisión si acepta la presente Recomendación, solicitándosele expresamente que, en caso de que no la acepte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, motive y fundamente debidamente la no aceptación, esto es, que exponga una a una sus contraargumentaciones, de modo tal que se demuestre que los razonamientos expuestos por esta Comisión carecen de sustento, adolecen de congruencia o, por cualquiera otra razón, no resulten atendibles, todo ello en función de la obligación de todos de observar las leyes y, específicamente, de su protesta de guardar la Constitución, lo mismo la General de la República que la del Estado, así como las leyes emanadas de una y de otra.-----

--- **SEGUNDO.** Notifíquese al señor Q1, en su calidad de agraviado, de la presente Recomendación, remitiéndosele, con el oficio respectivo, un ejemplar de esta resolución, con firma autógrafa del infrascrito, para su conocimiento y efectos legales procedentes.-----

--- **TERCERO.** En el oficio de notificación que al efecto se formule para el agraviado, dígasele que, en los términos de lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63; 64; 65 y 66, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, al igual que del acuerdo 3/93 dictado por el Consejo de la misma, en el supuesto de que la autoridad destinataria de la presente Recomendación no la acepte, podrá interponer ante dicho organismo nacional, a través de esta Comisión Estatal, recurso de impugnación, para lo cual será informado oportunamente de la respuesta de la autoridad destinataria.-----

--- **CUARTO.** En calidad de denuncia, para los efectos legales ha que haya lugar, dése vista con la presente resolución al C. Secretario de la Contraloría General y Desarrollo Administrativo.-----

--- Así lo resolvió, y firma para constancia, el licenciado JAIME CINCO SOTO, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa.-----



COMISIÓN ESTATAL
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA